

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Segundo Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 17

SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2015 SEGUNDA SESIÓN

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 01

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el decreto 522 por el que se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 02

CLAUSURA Pág. 08

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, pasar lista de asistencia.

El secretario Amador Campos Aburto:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre García Jacobo, Apreza Patrón Héctor, Arizmendi Campos Laura, Armenta Domínguez Norma Yolanda, Bustos Rivera María Lorena, Camacho Goicochea Elí, Campos Aburto Amador, Díaz Román Emiliano, Galindez

Díaz Ricardo Iván, Hernández Flores Olaguer, López Rosas Banny, Marcial Liborio Jesús, Martínez Robles Carlos, Meza Loeza Daniel, Monzón García Eunice, Morales Sánchez Rafael, Nava Muñoz Margarita, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortega Sosa Ricardo, Quiroz Vélez Oliver, Ramírez Solís Jaime, Rombo Ortega Netzar Guadalupe, Salazar Marchán Jorge, Santiago Solís Marco Antonio, Serrano Ayala José Arique, Solís Peralta Ma. Nybia, Valdez Vela José Consuelo, Vargas Sánchez Orlando, Vázquez Paz Fredislinda, Villar Álvarez Miguel, Zúñiga Escamilla Alberto.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Gerardo Lara Villa, Daniel Esteban González y Omar Sesai Jiménez Santos y las diputadas Karen Castrejón Trujillo y Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 59 minutos del día Martes 14 abril del 2015, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del

Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Segunda Sesión

Primero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el decreto 522 por el que se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso.

Segundo.- Clausura.

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 14 de abril de 2015.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Amador Campos Aburto, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Amador Campos Aburto:

Se informa a la Presidencia que no se registró ninguna asistencia por lo que sigue habiendo 33 diputados y diputadas.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse

manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROPUESTA DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el decreto 522 por el que se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Eunice Monzón García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Gobierno, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la Iniciativa de decreto por medio del cual se reforma el decreto Número 522 por el que se designa y Nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por Diputado Marco Antonio Santiago Solís, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 9 de abril del año 2015, el Diputado Marco Antonio Santiago Solís, presentó para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el Decreto Número 522 por el que se Designa y Nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, fue

turnada por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/01283/2015, a la Comisión de Gobierno, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el Diputado Marco Antonio Santiago Solís en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Que el 30 de enero del año 2011 se celebró la elección para elegir al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el periodo constitucional 2011-2015, resultando electo el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero.

Que en sesión de fecha 25 de octubre del año 2014, esta Soberanía popular, resolvió conceder al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, licencia para separarse del cargo y funciones de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, lo anterior en términos del artículo 61 fracciones XX y XXI en correlación con lo dispuesto por el artículo 84 numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que ante la ausencia de Gobernador Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con la fracción XXXI del artículo 8° de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, el Honorable Congreso del Estado en su función de Colegio Electoral, previa propuesta de la Comisión de Gobierno de este Poder Legislativo en sesión de fecha 26 de octubre del año 2014, Designó y nombró al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero expidiéndose el Decreto Número 522.

Que en términos del numeral 4 del artículo 84 de nuestra Constitución Política Local, se establece que no se concederá licencia al Gobernador con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses.

Que ante dicho supuesto es necesario señalar que la licencia concedida al Ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, inició sus efectos a partir del día 25 de octubre de 2014 y como consecuencia los seis meses de licencia atendiendo al supuesto antes señalado concluyen el 24 de abril de 2015, del mismo modo la designación del interinato otorgada al Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, inició a partir del día 26 de octubre del 2014 y concluye el 25 de abril de 2015 (sic).

Que si bien es cierto, el decreto número 522 establece en el Artículo Tercero que: “Para el caso de que se dé el supuesto establecido en el numeral 5 del artículo 84 de la Constitución Política Local, el Gobernador designado deberá concluir el periodo, con fundamento en el artículo 85 párrafo tercero del mismo ordenamiento local”, cierto es también que dicho decreto debe precisar y estar en armonía y congruencia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, específicamente respecto a lo establecido en el numeral 5 del artículo 84, el cual señala que si la ausencia temporal del gobernador se convierte en definitiva se procederá como lo dispone el artículo 85 de la propia Constitución, esto es, que el Congreso del Estado, constituido en Colegio Electoral, deberá designar por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros al Gobernador sustituto que deberá concluir el periodo constitucional.

Es decir, para que el Doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez pueda continuar en el cargo que le fue conferido por esta Soberanía Popular es requisito constitucional ineludible que previamente sea designado como gobernador sustituto por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros y pueda así concluir el periodo constitucional de gobernador el 26 de octubre de 2015.

En este sentido, se propone modificar el artículo tercero del Decreto Número 522 por el que se Designa y nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de precisar que el procedimiento de designación se hará conforme a la Constitución Política local.”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracciones VII y XII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Gobierno, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 65 fracción I, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y

dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de decreto que recae a la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el Decreto Número 522 por el que se Designa y Nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión dictaminadora en el análisis de la iniciativa que se propone y a la luz de lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera armonizada y como lo señala el promovente, efectivamente el Decreto Número 522 por el que se Designa y Nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debe ser congruente con lo establecido por la Constitución Política local, conforme a lo siguiente:

Mediante Decreto 521 aprobado el 25 de octubre de 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resolvió en términos de lo dispuesto por las fracciones XX y XXI del artículo 61, en correlación con el 84 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conceder licencia al Ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, para separarse del cargo y funciones de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y ordenó, en términos de la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política local, en correlación con la fracción XXXI del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, constituir el Colegio Electoral para nombrar al gobernador correspondiente.

De dichos preceptos constitucionales se desprende que el Congreso del Estado tiene atribuciones para resolver las solicitudes de licencia temporal del

Gobernador para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses. Asimismo, le compete constituirse en colegio electoral para nombrar al Gobernador interino o sustituto, según proceda. La designación de un Gobernador interino requiere una votación calificada de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Conforme al artículo 84 numeral 5, si la ausencia temporal del Gobernador se convierte en definitiva, se procederá como lo dispone el artículo 85 Constitucional, es decir, que en colegio electoral, el Congreso designe por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes al gobernador sustituto que habrá de concluir el periodo de ejercicio constitucional.

Por su parte, el decreto cuya reforma se propone, en el artículo primero se lee: “Se designa y nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del numeral 2 del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.”

De lo anterior es claro que el Gobernador Salvador Rogelio Ortega Martínez, fue designado gobernador interino por el Congreso del Estado constituido en Colegio Electoral.

En este sentido, conviene señalar que, si bien en la iniciativa se señala que el periodo de encargo del Gobernador Interino fenece el 25 de abril de 2015, lo cierto es que dicho plazo fenece a más tardar el 24 de abril del presente año, misma fecha en que concluye la licencia concedida al Licenciado Aguirre Rivero.

Lo anterior es así porque como se ha dicho, los artículos 61 fracción XX y 84, numeral 4, de nuestra Constitución Política local previenen que el periodo máximo por el cual se puede conceder licencia temporal al Gobernador del Estado es de seis meses, es claro que si la licencia se concedió el 25 de octubre de 2014, los seis meses concluyen a más tardar el día 24 de abril de 2015.

De ahí que la designación otorgada a favor del doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez concluirían también a más tardar el 24 de abril de 2015, por ser este el plazo máximo de seis meses de licencia que la Constitución previene en el artículo 61 fracción XX y reiterado en el numeral 4 del artículo 84, de nuestra Constitución Política local.

En este orden de ideas, para el caso de que se dé el supuesto establecido en el numeral 5 del artículo 84 de la multicitada Constitución, que la ausencia temporal del Gobernador Constitucional Electo se

convierta en definitiva, el Congreso del Estado constituido en Colegio Electoral deberá designar por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes al gobernador Sustituto, que deberá concluir el periodo de ejercicio constitucional, es decir, hasta el 26 de octubre de 2015, por lo que a juicio de esta Comisión es procedente la reforma que se propone a efecto de subsanar dicha omisión en el decreto respectivo para ajustarlo plenamente a nuestro máximo ordenamiento jurídico local.

Por lo anteriormente señalado, los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto Número _____ por medio del cual se reforma el Decreto Número 522 por el que se Designa y Nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículo Único. Se reforma el artículo Tercero del Decreto Número 522 por el que se Designa y Nombra al Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de que se dé el supuesto establecido en el numeral 5 del artículo 84 de la Constitución Política Local, el Ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, previa designación en Colegio Electoral por el voto de las dos terceras partes del número total de miembros del Congreso, deberá concluir el periodo como Gobernador sustituto, con fundamento en el artículo 85 párrafo tercero del mismo ordenamiento local.

Si no obtuviere la votación que se requiere de las dos terceras partes del número total de miembros del Congreso, la Comisión de Gobierno procederá conforme lo dispone la fracción VII, del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a formular una nueva propuesta para que el Congreso del Estado, constituido en Colegio Electoral designe al Gobernador Sustituto que habrá de concluir el periodo de ejercicio constitucional.

Hasta en tanto el H. Congreso del Estado constituido en Colegio Electoral no designa a quien se desempeñe como Gobernador Sustituto se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, Gobernador Interino, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de abril de 2015.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchan.-
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Este Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Fundamentación del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el decreto número 522, por el que se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En nombre y representación de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley orgánica del Poder legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el decreto número 522 por el que se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del estado libre y Soberano de Guerrero, y quien hoy se somete a la aprobación de

este Pleno, misma que realizamos en los términos siguientes.

Que en sesión de fecha 9 de abril del año 2015, el diputado Marco Antonio Santiago Solís, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales presento a este Honorable Congreso del Estado una iniciativa de decreto por medio del cual se reforma el decreto número 522 por el que se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del estado libre y soberano de Guerrero.

En virtud de lo anterior, dicha propuesta fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión de Gobierno mediante oficio número 01283/2015, que el signatario de la propuesta entre sus principales consideraciones señala:

Que en sesión de fecha 25 de octubre del año 2014, esta Soberanía popular resolvió conceder al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, licencia para separarse del cargo y funciones de gobernador constitucional del estado de Guerrero, lo anterior en términos del artículo 61 fracción XX y XXI en correlación por lo dispuesto por el artículo 84 numeral dos de la constitución Política del Estado de Guerrero.

Ante la ausencia del gobernador constitucional el Honorable Congreso del Estado en su función de colegio electoral designó y nombró al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del estado libre y soberano de Guerrero, exhibiéndose el decreto número 522.

Que en términos del numeral cuatro del artículo 84 de nuestra Constitución Política local, se establece que no se concederá licencia al gobernador con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses.

Que ante dicho supuesto es necesario señalar que la licencia concedida al ciudadano Ángel Aguirre Rivero, inicio sus efectos a partir del 25 de octubre del 2014 y como consecuencia a los seis meses de licencia atendiendo al supuesto antes señalado, concluye a mas tardar el 24 de abril del 2015.

Que si bien es cierto, que el decreto número 522, establece en el artículo 3 que para el caso de que se dé el supuesto establecido en el numeral 5 del artículo 84 de la Constitución Política local, el gobernador designado deberá concluir el periodo con

fundamento en el artículo 85 párrafo tercero del mismo ordenamiento local, cierto es también que dicho decreto debe precisar y estar en armonía y congruencia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, específicamente respecto a lo establecido en el numeral 5 del artículo 84 el cual señala que si ausencia temporal del gobernador se convierte en definitiva se procederá como lo dispone el artículo 85 de la propia constitución.

Esto es, que el Congreso del Estado constituirá el colegio electoral deberá designar por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros al gobernador sustituto que deberá concluir el periodo constitucional, es decir, para que el doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, pueda continuar en su cargo que le fue conferido por esta Soberanía popular es requisito constitucional ineludible que previamente sea designado como gobernador sustituto por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros y pueda así concluir el periodo constitucional de gobernador el 26 de octubre del 2015.

Que esta Comisión Dictaminadora atendiendo a las razones y fundamentos que le originan le asignamos precedentes.

Que en el análisis y la iniciativa que se propone a la luz de lo señalado en la Constitución Política del Estado, de manera armonizada y como lo señalada el promovente efectivamente el decreto número 522 por el que se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador interino debe ser congruente con lo establecido en esta.

Que mediante decreto 521 aprobada el 25 de octubre del 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resolvió en términos de lo dispuesto por la fracción XX y XXI del artículo 61 en correlación con el artículo 84 numeral dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conceder licencia al ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, para separarse del cargo y funciones de gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y ordenó en términos de la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política local, en correlación con la fracción XXXI del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, constituir el Colegio electoral para nombrar al gobernador correspondiente.

De dichos preceptos constitucionales se desprende que el Congreso del Estado tiene atribuciones para resolver las solicitudes de licencia temporal del gobernador para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses, así mismo le compete constituirse en Colegio Electoral para nombrar al gobernador interino o sustituto según proceda.

Conforme al artículo 84 numeral cinco si la ausencia temporal del gobernador se convierte en definitiva se procederá como lo dispone el artículo 85 constitucional, es decir, que el Colegio electoral del Congreso designe por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes al gobernador sustituto que habrá de concluir el periodo de ejercicio constitucional.

En el decreto cuya reforma se propone el artículo 1 se lee: se designa y nombra al ciudadano Salvador Rogelio Ortega Martínez, como gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del numeral dos del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

De lo anterior, es claro que el gobernador Salvador Rogelio Ortega Martínez, fue designado gobernador interino por el Congreso del Estado constituir el colegio electoral.

En este sentido, conviene señalar que si bien en la iniciativa se señala que el periodo de encargo del gobernador interino fenece el 25 de abril del 2015, lo cierto es que dicho plazo fenece a más tardar el 24 de abril del presente año, misma fecha en que concluye la licencia concedida al licenciado Aguirre Rivero.

Lo anterior, es así por que como se ha dicho en los artículos 61 fracción XX y 84 numeral cuatro de nuestra Constitución Política local, previenen que el periodo máximo por el cual se puede conceder licencia temporal al gobernador del Estado es de seis meses es claro que si la licencia se concedió el 25 de octubre del 2014 los seis meses concluyen a más tardar el día 24 de abril del 2015.

De ahí que la designación otorgada a favor del doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, concluirían también a más tardar el 24 de abril del 2015, por ser este el plazo máximo de seis meses de licencia que la Constitución previene.

En este orden de ideas, para el caso de que se dé el supuesto establecido en el numeral cinco del artículo 84 de la multicitada Constitución que la ausencia temporal del gobernador constitucional electo se

convierte en definitiva el Congreso del Estado constituido en Colegio electoral deberá designar por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes al gobernador sustituto que deberá concluir el periodo de ejercicio constitucional es decir hasta el 26 de octubre del 2015.

Por lo que a juicio de esta Comisión es procedente la reforma que se propone a efecto de subsanar dicha omisión en el decreto respectivo para ajustarlo plenamente a nuestro máximo ordenamiento jurídico local.

Por lo anterior, compañeros y compañeras diputadas, le solicitamos su voto a favor.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Por evidente unanimidad de votos en lo general se acepta en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobada en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse algunos de los artículos que están para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reservar de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes,

emítase el decreto correspondiente y tórnese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 16:25 Hrs.)

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 16 horas con 25 minutos del día martes 14 de abril de 2015, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 16 de abril del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Oliver Quiroz Vélez
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Karen Castrejón Trujillo
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates

Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga